

1.0. PROPÓSITO

Establecer los requisitos de seguridad para prevenir lesiones en los pies y lesiones que ocurran a causa de resbalones o caídas y utilizar y mantener en buena condición el calzado de seguridad.

2.0. ANTECEDENTES

Esta norma reemplaza a la política sobre Zapatos de Seguridad contenida en el Apéndice O, Capítulo 790 del Manual de Personal de la antigua Comisión del Canal de Panamá.

3.0. ALCANCE

Esta norma aplica a todos los empleados de la Autoridad del Canal de Panamá y contratistas que por su trabajo se exponen a lesiones en los pies y a lesiones que ocurran a causa de resbalones y caídas.

4.0. FUNDAMENTO LEGAL

Esta norma se fundamenta en el Acuerdo No. 12 de la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá, Reglamento de Control de Riesgos y Salud Ocupacional, Capítulo I, Artículo 3.

5.0. DEFINICIONES

Al momento de redactar esta norma, todas las palabras y términos eran de conocimiento de los usuarios.

6.0. GENERAL

- 6.1. Cada empleado que entre a un puesto de trabajo designado para utilizar calzado de seguridad tendrá dos pares de calzado.
- 6.2. Los empleados y contratistas asignados para usar calzado de seguridad deberán usarlo mientras estén en misión oficial.
- 6.3. Los calzados se deberán reemplazar cuando muestren signos de deterioro que comprometan el nivel de protección requerido.
- 6.4. Los empleados con requisitos ortopédicos especiales, deberán solicitar a su médico especialista la justificación de zapatos especiales. El empleado debe traer dicha receta al médico de salud ocupacional de la Autoridad del Canal de Panamá, quien la validará y guardará copia en su expediente. El empleado llevará la receta, una vez validada, a su Supervisor para iniciar el trámite de compra del zapato especial.

7.0. RESPONSABILIDADES

- 7.1. De los empleados:
 - 7.1.1. Cuidar y usar alternadamente ambos calzados para mayor comodidad, mantener los pies saludables y prolongar el periodo útil del equipo de protección personal.
 - 7.1.2. Informar inmediatamente al supervisor, en caso de pérdida o daño del calzado.
- 7.2. De los supervisores:
 - 7.2.1. Proveer el calzado de seguridad apropiado a sus empleados y asegurar su uso durante las horas de trabajo.
 - 7.2.2. Asegurar que cada empleado tenga dos pares de botas en buenas condiciones en todo momento.
- 7.3. Los Especialistas en Seguridad y Salud Ocupacional de cada unidad deberán asesorar a los supervisores en lo referente al calzado de seguridad.

8.0. CONSULTAS

Toda información o aclaración sobre el contenido o aplicación de la presente norma deberá ser solicitada por escrito a la Unidad de Seguridad e Higiene Industrial.

9.0. EXCEPCIONES

- 9.1. Los empleados que prefieran proporcionarse su propio calzado de seguridad podrán hacerlo por cuenta propia; siempre y cuando, el calzado de seguridad cumpla con los requisitos de protección y con las necesidades que sus trabajos exigen. El calzado de seguridad será de igual calidad o superior al que la Autoridad del Canal de Panamá proporciona. Tanto el supervisor como la Unidad de Seguridad e Higiene Industrial deberán aprobar el calzado de seguridad antes de usarlo. En estos casos, los empleados son responsables de reemplazar el calzado desgastado o dañado cuando sea necesario, o cuando el supervisor o la Unidad de Seguridad e Higiene Industrial determine que ya no da la protección suficiente.
- 9.2. Se exceptúan de la regla de los dos pares, los empleados temporales contratados por 60 días o menos, y los empleados que no ocupen puestos donde corran riesgo de resbalar, a quienes se les expedirán un sólo par de calzado de seguridad.

10.0. DURACIÓN

Esta norma tiene vigencia hasta que se modifique o revise la misma.